



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: WILMAN FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO
UNIDO "FECMU"
RAD. 20001-31-03-002-2019-00177-00

Entra al despacho el presente proceso DECLARATIVO, de la referencia, a efecto de estudiar si se avoca su conocimiento.

La presente demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el cual le impartió el trámite procesal pertinente, por lo que la parte demandada por intermedio de su apoderado Judicial al momento de contestar la demanda, propuso la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA, la cual se declaró probada mediante audiencia de fecha 10 de diciembre de 2019, ordenándose remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar, Correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que el mismo se trata de una demanda instaurada por el señor WILMAN FERNANDEZ LOPEZ contra el FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", por medio de la cual pretende que se declare que FECMU le incumplió al señor FERNANDEZ LOPEZ con las condiciones establecidas en los estatutos del fondo al no pagarle directamente el valor del seguro de vida e invalidez al que se hizo acreedor por haber sido declarado invalido, adquiriendo la calidad de pensionado por COLPENSIONES, después de haber aportado de su sueldo durante 18 años al mencionado fondo.

De la misma manera solicita, que se condene a FECMU al pago de sus aportes como asociado, certificados por el revisor fiscal de dicho fondo, para que pague directamente al ex asociado hoy demandante WILMAN FERNANDEZ LOPEZ, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.557.198.00) por su seguro de invalidez a precios actualizados.

Ahora bien, examinada la cuantía de la demanda, encuentra este despacho la siguiente inconsistencia:

Al año 2019, en el cual se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente quedo establecido por un total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116), en consecuencia, para la determinación de la cuantía en un proceso, el Art. 26 del Código General del Proceso los determina de la siguiente manera:

" ... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

Lo anterior indica, que en relación al salario mínimo establecido para el año en que se presentó la demanda, esto es el 2019, que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán en relación a la cuantía procesos donde sus pretensiones monetarias, sean a partir de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TCE (\$124.217.400).**

Entonces tenemos, que la parte demandante por intermedio de su apoderado Judicial, al momento de la presentación de la demanda, estimó la cuantía de la misma en más de 52 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ya que la póliza de cumplimiento del pago que se reclama del seguro tomado, tiene un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.557.198.00)**, por lo que se percata el suscrito, que de acuerdo a la norma traída a colación en párrafos anteriores, este Despacho Judicial no es competente para asumir el conocimiento del presente proceso por razón de su cuantía, ya que el conocimiento de este corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1. Rechazar de plano el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Remítase el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, por ser estos los competentes para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

